

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA. Y
DOS.

nos, y teniendo en consideracⁿ, lo que se paga quando se hace uso de
ellos para sacarlos, y algunas otras cosas semejantes, solo se les es
de Almotacen, un ochavo en cada una media fanega, aunque con ellas
pidan Celemín ó medio Celemín: con lo que queda Compensado el trabajo
de Custodiar las medidas, bien entendido, que en el Casco no padieren
estar algunas de conportura extraordinaria, lo ha de satisfacer y pa-
gar, quin la Casca: que por quanto muchos de los Vecinos tienen un
medida, pero y para Refinarlos con autoridad de Almotacen a
quin pone trabajo levan señalada la Comportura. Recompensa, no
ha de poder exigirla el dño. alguno de los Vecinos quando tubieren quando se
haga uso de las particulares: que solo en el Casco se que el forastero ven-
dador haga plaza con un grano, ó solo de las Refinadas medidas de
Grano propio de Almotacen, ha de poderle exigirla el dño. señalada
por el uso de ellos, y por la prevencion que se previene tener para quando
faltan al Comercio pu: que por lo que respecta a los pesos para la can-
dad de Canamo, se les lo mismo que por cada Carga de miel
y aceite de la misma Regla y condiciones se ha de pagar, ó de
los de la propia de Almotacen: Ultimamente, que por
Razon de aquellas agencias ó especie de Comeduras, con que se ven
ofreciendo el Comercio los Arrendadores Almotacenes, se entiendan
con los que los necesitan con alguna Voluntad, en execucion propia
de ellos; y que todas estas prevenciones se incorporen é inserten